



Oficio No. DJ-4797/2016

- - - Monterrey, Nuevo León, a los 22-veintidós días del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis. -----

- - - VISTO el escrito y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha **21-veintiuno de junio de 2016-dos mil dieciséis**, por el C. [REDACTED], mediante el cual pretende interponer **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en términos de los artículos 1, 2, 3, 4 y demás relativos del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación a la resolución o acto impugnado que señala de la siguiente manera: **"Promuevo este Recurso de Inconformidad en contra de la ilegal e infundada Resolución emitida en fecha 30-treinta de Mayo del año 2016 por la C. Directora del Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, así como todas y cada una de las consecuencias derivadas de estos actos, donde reclamo como Acto impugnado"**, manifestando que tuvo conocimiento del acto el día **31-treinta y uno de mayo de 2016-dos mil dieciséis**. Al efecto, se agregan los documentos presentados por el C. [REDACTED], al expediente administrativo número **884/2016**, formado con motivo de su medio de impugnación.

En relación a lo anterior, si bien es cierto que pretende inconformarse en contra de la resolución del procedimiento de responsabilidad emitida por la **Directora del Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey**, de fecha **30-treinta de mayo de 2016-dos mil dieciséis**, en la que se determinó violación a las fracciones I, V y VI del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, fincándole una responsabilidad administrativa, imponiéndose como sanción la establecida en el artículo 54 fracción III de dicha legislación, consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS**, al efecto la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, dispone en sus artículos 105, 107 y 109, que contra las resoluciones que impongan sanciones por responsabilidad administrativa procede el **RECURSO DE REVOCACIÓN**, el cual deberá ser interpuesto por el servidor público afectado ante la autoridad que dictó la resolución o directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, el Recurso de Inconformidad que plantea no es la vía idónea para combatir el acto que pretende impugnar, ya que de conformidad en el artículo 1 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, éste únicamente procede en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio, **con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal**, y como se indicó en líneas que anteceden, la Legislación Estatal contempla la posibilidad de interponer el recurso de revocación ante la autoridad que dictó la resolución que reclama o directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, surtiéndose el caso de excepción previsto en el dispositivo legal antes señalado. En consecuencia, **SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO** que intenta interponer por ser notoriamente improcedente, de conformidad en el artículo 24 fracción X del Reglamento que Regula el




CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación al artículo 1 de dicho ordenamiento legal.

Notifíquese personalmente al compareciente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en la calle [REDACTED], comisionándose para tal efecto al C. **PABLO MEDINA VÁZQUEZ**, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del acuerdo de mérito, lo anterior atento a lo establecido por el artículo 6 fracción I del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. Así, con fundamento en los preceptos legales aludidos, aunado a lo establecido por el artículo 88 primer y segundo párrafo, 89 primer párrafo y 92 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 16 fracción I y 19 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano **LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**
CONSTE. -----


LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
Dirección Jurídica


M.G./M.C./G.M.S.